24 Abril 1944 5660/27

tiene exp. 5594 C.

AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en .....

Ref. al n.º 11421-2º

FABARA

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 4449-40 instruída contra Miguel Buron Cubeles.

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 21 de Abril de 1944.

El Capitan Juez:

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza

Imp. LA REINA DE LAS TINTAS

GOBIERNO DE ARAGON

A/E

2345

DON Gerardo Matilla Serrano Soldado de Infantería, Secretario nombrado para los trámites de ejecución de sentencia de la Causa nº 4449-40 instruída contra MIGUEL BUSON CUBELES, y de cuya Causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial DON Aurelio Lorena Najera

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán corran las actuaciones judiciales que seguidamente se trascriben, las cuales dicen así:

Al Folio 306 y vuelto.-SENTENCIA.-En la Plaza de Zaragoza a 11 de Enero de 1.944. Reunido el Consejo de Guerra, para ver y fallar la Causa instruída por los trámites del J.S. con el nº 4449-40 contra el procesado MIGUEL BUSON CUBELES, por el presunto delito de rebelión. Oído el apuntamiento, informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, manifestaciones de los procesados presente en el acto, siendo Vocal Ponente el Tte. Auditor de la Escala Hª D. Francisco Oliver Portolés.-RESULTANDO: Hechos probados y así se declaran que el procesado MIGUEL BUSON CUBELES, mayor de edad penal, natural y vecino de Fabara (Zaragoza), es de antecedentes izquierdistas y amigo de lo ajeno. Durante la dominación roja en la localidad, se puso incondicionalmente a las órdenes del Comité, hizo guardias armado, intervino en la destrucción de la Iglesia y requisó cuanto pudo en provecho propio. Intervino en detenciones y todos los que deponen en el sumario los señalan como autor material de los trece asesinatos cometidos en el Cementerio de Fabara en la noche del 14 al 15 de Agosto de 1.936, de cuyo hecho el mismo procesado se vanagloriaba de haber asesinado por cuestiones particulares a los vecinos Amalio Pelegrin y Amalio Martin. Si bien el rumor público por boca de los testigos que deponen en el sumario señalan al procesado como autor material y directo de los asesinatos cometidos en la noche antes indicada, no existe testigo presencial alguno de los hechos y el único Martin Martin Moreno que depone al folio 79 y que fué el que condujo a las víctimas y aparte de sus asesinos al lugar de la ejecución, manifiesta "que en el camión no marchó el procesado, al Cementerio, xxxxxxxxxxxxxxxx pero que esto no quiere decir que no estuviera en el Cementerio, aunque no lo vió". nte el avance de las tropas nacionales huye a zona roja.-CONSIDERANDO: Que los hechos relacionados en el resultando anterior, son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión, previsto y penado en el art. 238 del Código de Justicia Militar del que aparece responsable en concepto de autor el procesado, siendo de apreciar concurren las circustancias agravantes de la responsabilidad de peligrosidad y trascendencia del daño causado, recogidas ambas en el art. 173 del Código de Justicia Militar.-CONSIDERANDO: Que todo responsable criminalmente de un delito o falta, lo es tambien civilmente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 219 y 19 del Código Castrense y Penal Común respectivamente, si bien en el presente caso no procede determinar ésta y sí, estarse a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-VISTOS: Los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.-EL CONSEJO, POR UNANIMIDAD FALLA: Que debe condenar y condena al procesado MIGUEL BUSON CUBELES, como responsable en concepto de autor del delito de adhesión a la rebelión, antes tipificado y con la concurrencia de las agravantes mencionadas, a la pena de MUERTE, caso de indulto conmutación por la pena inferior les serán de aplicación las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, y de abono para el cumplimiento de la misma, todo el tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta Causa, debiendo estarse en cuanto a las responsabilidades civiles, a lo dispuesto en la Ley de 19 de Febrero de 1.942.-ASÍ, por ésta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.-OTROSI: El Consejo al dictar sentencia ha tenido en cuenta las Normas contenidas en la O.C. de 25 de Enero de 1.940 tiene el honor de proponer la conmutación de la pena impuesta, por la de treinta años de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante la condena por ser encuadrables los hechos por analogía en el Grupo II de las Normas citadas.-Hay cinco firmas rubricadas e ilegibles.-

Al Folio 310.-EXCMO.SR.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a MIGUEL BUSON CUBELES a la pena de MUERTE, como autor de un delito de adhesión a la rebelión con la agravante de peligrosidad y daño causado previsto y sancionado en el art. 238 del Código de Justicia Militar y responsabilidades civiles exigibles que se fijarán con arreglo a la Ley

GOBIERNO DE ARAGON

de 9 de Febrero de 1.939;todo ello en virtud de haverse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesario.-Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa,la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende,es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado.Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E su aprobación a la misma haciéndola firme.y En cuanto a la conmutación de la pena capital impuesta a este encarto,entiende el Auditor que suscribe que es procedente elevar a la Superioridad propuesta de conmutación de la pena impuesta por la inferior en grado,por entender los hechos cometidos por el encartado comprendidos en el nº 5 del Grupo II de la O.C. del 25 de Enero de 1.940.-Si V.E. acuerda la aprobación de esta sentencia,podrá exponer su parecer sobre si estima o no procedente la conmutación de la pena impuesta,pasando luego los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza,a fin de que en cumplimiento de la Orden de 30 de Julio de 1.943 en relación con el art.633 del Código de Justicia Militar,deduzca testimonio de la sentencia,el informe del Auditor y el parecer de V.E. y lo remita a esa Capitanía para su curso al Excmo.Sr.Ministro del Ejército para resolución,quedando pendiente la ejecución de la misma de lo que en su día resuelva la Superioridad.-V.E. no obstante resolverá.-Zaragoza 10 de Febrero de 1.944.-EL AUDITOR:Ilegible.-Rubricado y sellado.-=========

Al Folio 311.-En Zaragoza a 15 de Febrero de 1.944.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos,APRUEBO la sentencia dictada en esta Causa nº 4449-40 y por la que se condena a la pena de MUERTE al procesado MIGUEL BUSON CUBELES,como autor de un delito de adhesión a la rebelión con la agravante de peligrosidad y daño causado,previsto y sancionado en el art.238 del Código de Justicia Militar y responsabilidad civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-Por lo que se refiere a la pena impuesta al encartado,entiendo procedente proponer a la Superioridad,la conmutación de la pena capital impuesta por la inferior en grado,por entender los hechos cometidos por el mismo comprendidos en el nº 5 del Grupo II de la O.C de 25 de Enero de 1.940.-Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para cumplimiento de lo demás que se propone,quedando pendiente su ejecución hasta que resuelva la Superioridad sobre la propuesta citada.-EL CAPITAN GENERAL:MONASTERIO.-Rubricado.-==========

Al folio num. 312.- Al margen superior izquierdo y bajo el Escudo de España: Ministerio del Ejercito.- Asesoria Juridica.- Num. 19926.- Don Ignacio Cuevo Arango y Gonzalez Carbajal, Auditor de Division, Jefe de la Asesoria del Minsiterio del Ejercito.- CERTIFICO: Que SU EXCELENCIA EL JEFE DEL ESTADO, a quien hasido notificada la parte dispositiva de la sentencia que pronuncio el Consejo deGuerra celebrado en Zaragoza para ver y fallar el procedimiento num. 4449-40 seguido contra MIGUEL BUSON CUBELES, se ha servido CONMUTARla pena impuesta por la inferior en grado.- Y para que conste y asus efectos, expido la presente en madrida siete de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.- Ignacio Cuervo Arango y Gonzalez Carbajal.- Rubricado y sellado.- ==========

Y para conste y a efectos de su remsiion a la Audiencia

extiendo el presente qeconcuerda con su original al cual me remito de Orden y visado por S.Sa en Zaragoza a veinticuatro de Abril demil novecientos cuarenta y cuatro.-

Vº Bº

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaida en el sumarísimo de urgencia n.º 4949 del año 40 contra Miguel Buson Cubeles por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 11 de Mayo de 1944

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 11 de Mayo de 1944.

Señores
Hillarnelo
Zegada
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

El Fiscal estima procede instruir expediente

Zaragoza 5 Junio 1944

P. D.

Narciso de Salcedo

Diligencia.- Devuelto de Fiscalía en 16 Junio 1944.

Providencia.- Zaragoza diecisiete Junio mil novecientos cuarenta y cuatro.

S. S.

Villarruelo

Tejada

Barroeta

Pase al Ponente

Seguidamente se cumple lo mandado.- Certifico

GOBIERNO DE ARAGON